



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

En la Ciudad de México, a catorce de agosto dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2364/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 23 de abril de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000123019, por medio de la cual el particular requirió, en **copia certificada**, la siguiente información:

“la solicitud se encuentra en el archivo anexo”.

El particular adjuntó a su solicitud de información, un archivo, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

“ ...

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 14, 17, 21, 28, 192, 193, 199 y demás relativos y aplicables de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito la siguiente información pública:

1. Copias certificadas de los comprobantes de pago del último trienio laborado para esa H. Secretaría, incluyendo los del aguinaldo.
2. Copia certificada del catálogo general de cargos y puestos y tabuladores de la Secretaría de Seguridad Pública de la plaza y categoría que ostentaba respecto de los últimos tres años que laboré en esa H. Secretaría.
3. Se me informe, respecto del último trienio laborado en esa H. Secretaría, la forma en que estaba integrado mi salario, es decir, se precisen todas las percepciones que lo integraban, de manera periódica, continua y permanente, indicando los montos de cada uno de ellos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

...”

II. El 10 de mayo de 2019, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, notificó al particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

III. El 24 de mayo de 2019, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, remitiendo la siguiente documentación:

- Oficio **SSC/DEUT/UT/3114/2019**, de fecha 24 de mayo de 2019, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000123019** en la que se requirió:

[Transcripción de la solicitud de información]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.

Como resultado de dicha gestión la **Dirección General de Administración de Personal**, dio respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

RESPUESTA:

Al respecto, la Dirección General de Administración de Personal, después del análisis de dicha petición, informa al peticionario que no es posible atender el requerimiento de mérito, derivado de que no funge como una Solicitud de Acceso a Información Pública, toda vez que el solicitante de información requiere de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se emita un pronunciamiento para un fin determinado específicamente de Datos Personales, se le reitera que una solicitud de Información Pública no es el medio para obtener dicha información.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, 3, fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

*Al respecto, la Dirección General de Administración de Personal; informa que después del análisis de dicha petición, considera que lo solicitado corresponde a información categorizada específicamente como de **DATOS PERSONALES** a los cuales únicamente el interesado tiene acceso mediante una Solicitud de Acceso a Datos Personales.*

Por lo que no procede atender la solicitud por esa vía; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 6, 202 fracciones XII, XIII y XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PREGUNTA:

“2. Copia certificada del catálogo general de cargos y puestos y tabuladores de la Secretaría de Seguridad Pública de la plaza y categoría que ostentaba respecto de los últimos tres años que laboré en esa H. Secretaría.” (Sic)

RESPUESTA:

Al respecto, la Dirección General de Administración de Personal, informa que no existe inconveniente en hacer entrega del Catálogo de Puestos en general, mismo que adjunto en archivo ZIP.”(sic)

Por lo anterior, se anexa en un archivo adjunto en formato **ZIP**, la información proporcionada por la **Dirección General de Administración de Personal**.

...”

- Listado denominado “Catálogo de puestos de la Secretaría de Seguridad Pública al 31 de diciembre de 2011”, con fecha de emisión enero 2013, signado por el Director de Administración de Personal y el Director General de Administración y Desarrollo,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

constante de 13 fojas útiles, en el que se desarrollan los apartados “No.”, “Denominación del puesto”, “Código”, “Nivel” y “Universo”.

IV. El 11 de junio de 2019, el particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...

La respuesta proporcionada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana no se encuentra apegada a derecho, toda vez que, no obstante que en un primer momento solicitó la ampliación del término para dar respuesta a la solicitud, justificando dicha ampliación con el argumento de que se encontraba buscando la información, lo cierto es que de tratarse de un solicitud de acceso a datos personales, lo tuvo que haber informado desde un inicio y no haber pedido la prórroga e incluso haber hecho la prevención respecto de que la materia de la solicitud se trataba de acceso a datos. De igual forma, considero que el sujeto obligado, en todo caso pudo haberme proporcionado una versión pública de la información requerida, con la debida acta elaborada por su Comité de Transparencia, en donde de manera fundada y motivada justificara la procedencia de dicha versión pública, así como aquellos datos que serían, en su caso, considerado como confidenciales.

Finalmente, el sujeto obligado se encontraba en aptitud de, como así lo determinó, haber reconducido la vía.

...”

El recurrente adjuntó a su recurso lo siguiente:

- El escrito por el que formuló su solicitud de acceso a la información.
- Uno de los documentos por los que el sujeto obligado dio respuesta, consistente en listado denominado “Catálogo de puestos de la Secretaría de Seguridad Pública al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

31 de diciembre de 2011”, con fecha de emisión enero 2013, signado por el Director de Administración de Personal y el Director General de Administración y Desarrollo, constante de 13 fojas útiles, en el que se desarrollan los apartados “No.”, “Denominación del puesto”, “Código”, “Nivel” y “Universo”.

V. El 11 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2364/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. El 14 de junio de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VII. El 12 de julio de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **SSC/DEUT/4279/2019**, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual expresó sus alegatos, ratificando su pronunciamiento inicial en el sentido de que la información corresponde a datos personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

VIII. El 09 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I)** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

- II) Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III) El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción I del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **14 de junio del año en curso**;
- V) y VI) No se impugna la veracidad de la información y no se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que, el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no existe constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta de tal forma que deje sin materia el presente recurso de revisión, por último, no aparece ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO: Controversia. En el presente considerando analizaremos las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

Se tiene que el particular solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana lo siguiente:

1. Copia certificada de los comprobantes de pago del último trienio laborado en la Secretaría, incluyendo los de aguinaldo.
2. Copia certificada del catálogo general de cargos y puestos tabuladores de la Secretaría, así como plaza y categoría que ostentó respecto de los últimos tres años.
3. Respecto al último trienio, la forma en que estaba integrado su salario precisando las percepciones que lo integraban, indicando montos de cada una de ellas.

En respuesta, el sujeto obligado, entregó el oficio **SSC/DEUT/UT/3114/2019**, mediante el cual la *Dirección General de Administración de Personal* manifestó que, por cuanto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

hace a los numerales 1 y 3 de la solicitud del particular en los que requiere copia certificada de los comprobantes de pago de los últimos tres años que laboró y la forma en que estaba integrado su salario, precisando percepciones y montos, dicho requerimiento no funge como una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que el particular requiere información específicamente de Datos Personales, por cual debe ingresar una solicitud de acceso a Datos Personales.

Asimismo, por cuanto hace al numeral 2 de la solicitud, proporcionó copia simple del catálogo de puestos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio que, si pudiera tratarse de una solicitud de acceso a datos personales, el sujeto obligado tuvo que haberlo informado desde un principio, incluso haber reconducido la vía, de igual forma pudo haber entregado una versión pública de la información solicitada, con la debida acta del Comité de Transparencia, en la que se justifique de manera fundada y motivada, la procedencia de aquellos datos considerados como confidenciales.

Posteriormente, al expresar sus alegatos el sujeto obligado ratificó su pronunciamiento inicial, en el sentido de que la solicitud del particular no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, sino que sus requerimientos corresponden a la materia de Datos Personales por lo que debe formular una solicitud de acceso a datos personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

Ahora bien, es de mencionarse que el particular **no realiza ninguna manifestación** tendiente a impugnar la información proporcionada en atención al requerimiento marcado con el numeral 2 de su solicitud de información, consistente en la copia certificada del catálogo de puestos del sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, la respuesta otorgada por la Secretaría, al **numeral 2** de la solicitud de información, tomándose como **actos consentidos**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Precisado lo anterior, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, se desprende que su inconformidad estriba, en la clasificación en su totalidad, de la información solicitada, pues el sujeto obligado aduce ser información confidencial que no puede ser proporcionada mediante una solicitud de acceso a la información pública, por tanto es posible colegir que la controversia en el presente asunto atañe a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

clasificación de la información, supuesto que está contemplado por la Ley de la materia para la impugnación de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, es decir, si es procedente que haber clasificado en su totalidad la información solicitada por particular, aduciendo que no corresponde a información pública, lo anterior se analizará con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. - Estudio de Fondo. Se declara **fundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

Primeramente, es necesario precisar si la solicitud del particular en lo conducente a los numerales 1 y 3, corresponde a la materia de información pública o bien, como lo aduce el sujeto obligado, a la materia de datos personales.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

Los preceptos citados, disponen que toda información generada, administrada, o en posesión de sujetos obligados, **será considerada pública**, como un bien común y accesible a cualquier persona, además, una de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados, es la de mantener impresa para consulta, así como actualizada en sus respectivos medios electrónicos, **la información concerniente a las remuneraciones butas mensuales y netas de cada persona servidora pública, de base o de confianza, la cual debe incluir sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos e ingresos y sistemas de compensación.**

En ese sentido, lo solicitado por el particular relativo a *los comprobantes de pago de los últimos tres años que laborados y la forma en que estaba integrado su salario*, precisando percepciones y montos, es información relacionada con la remuneración de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

una persona servidora pública, por lo cual, **sus requerimientos constituyen una solicitud de acceso a información pública.**

Ahora bien, no se pierde de vista que, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de la materia, las documentales solicitadas por el particular pudieran contener información confidencial, *citando a manera de ejemplo CURP, RFC, No. de Seguridad Social, Retenciones o Folio Fiscal*, en estas circunstancias, es conveniente traer a colación el artículo 180 de la Ley en comento, mismo que es del tenor literal siguiente:

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, **los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas**, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

El artículo transcrito estipula que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, **con el fin de atender debidamente una solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública**, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de manera genérica, así como fundar y motivar la clasificación.

Concatenado a lo anterior, se entiende que por cuanto hace a los numerales 1 y 3 de la solicitud de información que nos ocupa, **no le asiste la razón al sujeto obligado**, en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

sentido que es información confidencial a la cual únicamente se puede acceder a través de una solicitud de acceso a datos personales, pues como ya se ha visto, la solicitud que nos ocupa sí constituye una solicitud de acceso a información pública, en consecuencia, si la documentación requerida por el particular contiene información confidencial, lo correcto es que el sujeto obligado debió **entregar una versión pública de la documentación, así como el acta emitida por su Comité de Transparencia, en la que previamente se haya declarado la clasificación de la información correspondiente**, tal como lo dispone el artículo 216 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.¹

En consecuencia, por cuanto hace a la información solicitada en los numerales 1 y 3 de la solicitud del particular, es procedente que el sujeto obligado entregue la información solicitada, y de contener información confidencial, **entregue una versión pública**.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para:

- Entregue al particular la información requerida en los numerales 1 y 3 de su solicitud de información. En caso de que la misma contenga información de carácter confidencial, elabore y proporcione una versión pública de la misma atendiendo el procedimiento correspondiente, junto con el acta emitida por su

¹ Véase el hipervínculo http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

Comité de Transparencia respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2364/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández; con los votos concurrentes de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO